

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

VIERNES, 23 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 54

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores, por haber sido elegido Director de la Real Academia Española, de don José María Pemán y Pemartín.—Página 1526.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de febrero de 1945 por la que se jubila, a petición propia, al Intérprete de primera clase en situación de excedente forzoso don Manuel Cortés y Delgado.—Página 1526.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de febrero de 1945 por la que se acreditan actualmente las gratificaciones que se mencionan a los funcionarios que se expresan.—Página 1527.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 19 de febrero de 1945 por la que se destinan al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Inni-Sahara a los Cabos y Soldados que se relacionan.—Página 1527.

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO-OPOSICION.—Orden de 10 de febrero de 1945 por la que se convoca a oposición libre para proveer las plazas que se relacionan.—Página 1528.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial segundo del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo de Huelva, don José Infante Díaz.—Página 1529.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Coruña, número 1, a don Jesús Sáez Jiménez.—Página 1529.

Otra de 16 de febrero de 1945 por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Manuel Mendiola Goitia Sánchez.—Página 1529.

Otra de 21 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de San Sebastián don Manuel María Díaz Otañes.—Página 1529.

Ordenes de 21 de febrero de 1945 por las que se concede el pase a la situación de excedentes voluntarios, sin sueldo,

a las Guardianes del Cuerpo de Prisiones, doña Dolores Solbas Jiménez y don Julián García de la Torre.—Página 1529.

Orden de 21 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Fernando Minguéz Carranza.—Página 1530.

Otra de 21 de febrero de 1945 por la que se nombra, con carácter interino, para las plazas vacantes de Guardianes de la Escala Subalterna de Cuerpo de Prisiones, a los aspirantes que se mencionan, aprobados en el concurso-oposición por Orden de 2 de febrero del corriente año.—Página 1530.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 16 de febrero de 1945 por la que se nombran Presidentes de las Juntas Regionales Sindicales Cañero, Azucareras, a los señores que se indican.—Pág. 1531.

Otra de 20 de febrero de 1945 por la que se dictan normas para la distribución de semilla de remolacha azucarera.—Página 1531.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de enero de 1945 por la que se crea la Escuela Profesional de Dermatología y Venereología vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—Página 1531.

Otra de 31 de enero de 1945 por la que se autoriza a todos los Patronatos y Direcciones de todos los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes para que provean al personal de un carnet de identidad.—Páginas 1531 y 1532.

Otra de 1 de febrero de 1945 por la que se dictan normas sobre los cursos monográficos que organicen las Universidades.—Página 1533.

Otra de 1 de febrero de 1945 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo que se indican.—Página 1533.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se rectifican erratas desahizadas en el Decreto de ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras.—Páginas 1533 y 1534.

Otra de 5 de febrero de 1945 por la que se aumentan a 6.000 pesetas las gratificaciones que se mencionan al personal docente de las Universidades que se citan.—Página 1534.

Otra de 7 de febrero de 1945 sobre indemnización por residencia a los Catedráticos, Profesores y funcionarios administrativos destinados en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Canarias y plazas de nuestra soberanía en África.—Página 1534.

Otra de 12 de febrero de 1945 por la que se asciende a los Profesores de Educación Física en funciones de Jefe del Servicio de las Universidades que se indican.—Página 1535.

Orden de 12 de febrero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, la vacante de la Biblioteca de la Universidad de Granada.—Página 1535.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Samuel Martín Retortillo.—Página 1535.

Otra de 17 de enero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Ruiz Ocaña Remero.—Página 1535.

Otra de 19 de febrero de 1945 por la que se prorroga el plazo de presentación de obras para la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el día 31 del próximo mes de marzo.—Página 1535.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de febrero de 1945 por la que se aclara la de 23 de diciembre de 1944 sobre revisión de tarifas en los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera. Páginas 1535 y 1536.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 12 de febrero de 1945 por la que se amplía la de 31 de octubre de 1939 en que se establecían porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los buques en navegación de gran cabotaje y altura.—Página 1536.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonia.—Anunciando concurso para pro-

veer dos plazas de Perito Agrícola del Estado, vacantes en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado.—Páginas 1536 y 1537.

GOBERNACION.—Tribunal de Oposiciones a plazas de **Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo.**—Transcribiendo relación de opositores aprobados en el primer ejercicio, puntuación obtenida en el mismo y convocando a los mismos para la práctica del segundo.—Página 1537.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando para derivar del río Cea en término de Monasterio de la Vega (Valladolid) hasta 120 litros de agua por segundo con destino a riego, a don Crescen- cio Morate de la Guerra.—Páginas 1537 y 1538.

TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando la subasta de las obras de 293 viviendas protegidas y servicios complementarios en «El Pilar» Langreo (Asturias).—Páginas 1538 y 1539.

Anunciando la subasta de las obras de 66 viviendas protegidas en La Felguera (Oviedo).—Página 1539.

CORTES ESPAÑOLAS.—Oficialía Mayor. (Oposiciones a plazas de **Oficiales de entrada del Cuerpo Técnico de la Secretaría de las Cortes Españolas.**)—Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las mismas.—Páginas 1539 y 1540.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 636 a 652.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores, por haber sido elegido Director de la Real Academia Española, de don José María Pemán y Pemartín.

Habiendo sido elegido Director de la Real Academia Española don José María Pemán y Pemartín, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cum-

plimiento de lo establecido en el apartado g) del artículo segundo de la Ley de Creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se publica, a petición propia, al Intérprete de primera clase, en situación de excedente forzoso, don Manuel Cortés y Delgado.

Timo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49, párrafos

primero y segundo del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 29 de octubre de 1926,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Cortés y Delgado, Intérprete de primera clase, en situación de excedente forzoso, jubilándole, a petición propia, por haber cumplido sesenta y cinco años de edad, con el haber pa-

sivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se acreditan anualmente las gratificaciones que se mencionan a los funcionarios que se expresan.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 20 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356, del día 22 del mismo mes), al decretar la incorporación al servicio de la Administración del personal de Auxiliares Administrativos que lo prestaba en Estaciones Costeras, nombrándolo al propio tiempo para los empleos figurados en la Sección 17, capítulo primero, grupo tercero, concepto tercero, del Presupuesto de Gastos de dicho año, reguló en su artículo cuarto que al mencionado personal le sería de abono las diferencias de sueldo entre el que figura consignado en Presupuesto para cada uno de ellos y el que percibía en el momento de su incorporación al Estado, diferencias que habrán de ser percibidas en concepto de gratificación para toda clase de efectos.

Habiéndose consignado en los Presupuestos de los años sucesivos y en el vigente el crédito necesario para el abono a dicho personal de las diferencias entre sus emolumentos al servicio de la Empresa y el sueldo que para cada uno de ellos consigna el capítulo correspondiente de la Sección 17, procede cumplimentar este mandato presupuestario fijando a cada uno de los Auxiliares Administrativos las cantidades que habrán de serles abonadas por tal concepto.

Teniendo presentes todos los distintos emolumentos que percibían de la Empresa, excepto las gratificaciones por horas de servicio nocturno y las de horas extraordinarias—que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden, se abonarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección tercera del Presupuesto—, y habiendo informado favorablemente la Delegación del Interventor general de la Administración del Estado y tomado razón la Sección de Contabilidad, por acuerdo de esta fecha,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, cuyo informe hace suyo esta Dirección General, ha dispuesto que a cada uno de los funcionarios que a continuación se expresan se acrediten anualmente las gratificaciones que se mencionan, todas ellas con cargo a la Sección 17, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto

cuarto, del Presupuesto vigente, con efectos desde el 1.º de enero de 1942, a los que hubieran tomado posesión de sus destinos y abonándose por dozavas partes.

Esta gratificación se abonará en concepto de diferencia entre los emolumentos que percibieron de la Empresa y los sueldos que perciben del Estado y tendrá el carácter de transitorio que señala la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1941.

Auxiliar Administrativo de 4.000 pesetas don Bartolomé Pérez Garrido, mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, hasta la fecha de su fallecimiento.

Auxiliar Administrativo de 4.000 pesetas don Joaquín Serrabona Bañón, cuatro mil pesetas, hasta la fecha en que fué declarado excedente.

Auxiliar Administrativo de 4.000 pesetas don Luis Arnal Buch, trescientas noventa y dos pesetas.

Auxiliar Administrativo de 4.000 pesetas don José Lázaro Muñoz, dos mil pesetas.

Auxiliar Administrativo de 4.000 pesetas don Enrique Flores Blanco, mil cuatrocientas pesetas.

Auxiliar Administrativo de 4.000 pe-

setas don Julián de Gregorio Peñas, ochocientas pesetas.

Al Auxiliar Administrativo de 4.000 pesetas don Octavio Bou Escobar no se le reconoce cantidad alguna, por percibir en el Estado mayor sueldo que el que cobraba por la citada Compañía «Transradio Española, S. A.».

Las diferencias correspondientes al tiempo que media entre la fecha de su toma de posesión al servicio del Estado y la publicación de la presente Orden ministerial, que el citado personal tiene ya percibidas por mediación de «Transradio Española, Sociedad Anónima», les serán reintegrada a dicha Compañía a tenor de las cantidades que a cada uno de ellos se les reconoce en esta Orden, incluyéndolas en las liquidaciones de las cuentas correspondientes a los expresados años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se destinan al Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara a los Cabos y soldados que se relacionan.

A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, pasan destinados al Gobierno Político-Militar de los Territorios de Ifni-Sahara los Cabos y soldados que a continuación se expresan, causando baja en la Fuerza con haber de sus Cuerpos.

Cabo segundo Juan Mediavilla Plenet, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1.

Cabo segundo Manuel Ramírez Rodríguez, del mismo.

Cabo segundo Manuel Jorge Belmonte, del Regimiento de Infantería número 58 (provisional).

Cabo segundo Julio Carreño Martín, del mismo.

Cabo segundo Pedro de Torres Nis-

tal, Agrupación de Tropas de Intendencia IX C. E.

Cabo segundo Francisco Gutiérrez Lorenzo, Regimiento Infantería número 58 (provisional).

Cabo segundo Enrique Pérez de la Lastra López, del Regimiento Infantería Aragón, número 17 y actualmente sirviendo como escribiente en la Mehal-la de Gomara, número 4.

Cabo segundo Eustorgio Castañeda González, del Centro de Transmisiones.

Cabo segundo Manuel Ayerbes Aláenz, del mismo.

Soldado Francisco Marcos Santana, del Grupo Mixto de Ingenieros número 4.

Soldado Oscar Font Civit, del Regimiento de Artillería número 44.

Soldado Carmelo Trujillo Olivares, del Regimiento de Artillería número 8.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

CONCURSO-OPOSICION

ORDEN de 10 de febrero de 1945 por la que se convoca a oposicion libre para proveer las plazas que a continuacion se relacionan.

Excmos. Sres.: A propuesta de la Inspeccion General de Infanteria de Marina, y con arreglo a lo que determina el articulo cuarto del vigente Reglamento de las Bandas de Musica, Cornetas y Tambores de la Armada, se convoca a oposicion libre la provision de las plazas que a continuacion se expresan, vacantes en la Banda de Musica del Tercio de Baleares.

Plazas a concursar

Músicos de 2.^a clase:

- Una de Fagot.
- Una de Trompa.
- Una de Fliscorno onoven.
- Una de Fliscorno baritono.

Músicos de 3.^a clase:

- Una de Requinto.
- Cinco de Clarinete.
- Una de Clarinete bajo.
- Una de Fagot.
- Una de Saxofón soprano.
- Una de Saxofón alto.
- Una de Saxofón baritono.
- Una de Trompeta.
- Una de Trombón.
- Una de Fliscorno contralto.
- Una de Fliscorno bombardino.
- Una de Bajo.
- Una de Bombo y Plato.
- Una de Caja.

Músicos-Educandos:

- Dos de Clarinete.
- Una de Saxofón alto.
- Una de Saxofón tenor.
- Una de Saxofón baritono.
- Una de Trompeta.
- Una de Trompa.
- Una de Fliscorno contralto.

Podrá tomar parte en los exámenes el personal de la Armada, el de los Ejércitos de Tierra y Aire que estén debidamente autorizados y el civil que, poseyendo la debida aptitud física, sea de buenos antecedentes y reúna las demás condiciones que se señalan. Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán, por el trámite reglamentario, al Comandante General de la Base Naval de Baleares, debiendo tener entrada en el Registro General de la misma antes del día 28 del mes actual.

Los exámenes se celebrarán en dicha Base Naval y comenzarán el día 20 de marzo próximo, notificándose oportunamente su admisión a los opositores por conducto reglamentario, a fin de que sean pasaportados con la

antelación suficiente los que pertenezcan a otras jurisdicciones.

Para tomar parte en los exámenes correspondientes a las distintas categorías de las plazas anunciadas es necesario:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Ser persona afecta al Movimiento Nacional.
- c) Estar comprendidos en los límites de edad que a continuacion se expresan el día en que soliciten.

Para Músicos de segunda clase.— Militares, de veinte a cuarenta años; paisanos, de veinte a treinta y cinco años.

Para Músicos de tercera clase.— Militares, de dieciocho a treinta y cinco años; paisanos, de dieciocho a treinta años.

Para Músicos-Educandos.— Tener cumplidos diecisiete años y no veinticuatro.

- d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargo público.
- e) No estar procesado.
- f) No haber sufrido condena ni haber sido declarado en rebeldía.

Los paisanos que, reuniendo las condiciones marcadas, deseen ser admitidos acompañarán a las instancias los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de su residencia.

4.º Certificado acreditativo de su actuacion en favor de la Causa Nacional, antes y después del Movimiento, y en especial el 18 de julio de 1936. Este certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil o la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N.º S. del lugar de la residencia del interesado.

Los militares, en sustitucion de los expresados documentos, adjuntarán solamente la copia de la filiacion y hoja de castigos o de la libreta.

Los Tribunales de exámenes estarán constituidos con arreglo a lo que determina el articulo octavo del vigente Reglamento de las Bandas de Musica, Cornetas y Tambores de la Armada, y los exámenes se verificarán con sujecion al programa y en las condiciones expresadas en el citado articulo.

Todos los concursantes se presentarán con el instrumento con que hayan de verificar los ejercicios, excepto el de gran percusion.

Para la adjudicacion de las plazas que se convocan se considerará como mérito el de profesar el piano, violín, viola, violoncello o contrabajo, lo que acreditarán los opositores mediante los correspondientes certificados de

estudio, quedando facultado el Tribunal para comprobarlo prácticamente, si lo estima necesario.

El personal de la Armada que obtenga plaza de la categoría de Músico de tercera clase se comprometerá, por escrito:

a) Si le quedan más de dos años para extinguir la campaña en que reglamentariamente se encuentre, a servir cuatro años en la Marina, a partir de su ingreso en filas.

b) A continuar dos años en la Armada, a partir de la fecha en que obtuviera la plaza, si le faltase menos de dos años para terminar su campaña.

El personal que no pertenezca a la Marina firmará, en el mismo caso, un compromiso de servir en ella cuatro años, a partir de su ingreso definitivo en la misma.

Los aspirantes que obtengan plaza causarán alta, con carácter provisional, en el Tercio de Baleares, y durante un plazo de tres meses estarán sujetos a la preparación militar, teórica y práctica, que se estime necesaria en relacion con sus empleos y cometidos.

Los declarados «aptos» serán admitidos definitivamente en la Marina, y los «no aptos», si pertenecen a la Armada, se reintegrarán a sus respectivas categorías y destinos de procedencia, a cuyo fin las vacantes que produjeran al obtener plaza de categoría superior no se cubrirán hasta la adjudicacion definitiva de éstas.

Los paisanos que durante el periodo de pruebas no alcancen la formacion militar necesaria serán despedidos del servicio, sin derechos ulteriores de ninguna clase, reintegrando previamente a la Hacienda las prendas y efectos de vestuario que hubieren recibido al ingresar.

Madrid, 10 de febrero de 1945.

MORENO

Excmo. Sr. Almirante Capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Excmo. Sr. Almirante Capitán general del Departamento Marítimo de Cartagena.

Excmo. Sr. Almirante Capitán general del Departamento Marítimo de Cádiz.

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdiccion Central.

Excmo. Sr. Vicealmirante Comandante general de la Escuadra.

Excmo. Sr. Contralmirante Comandante general de la Base Naval de Baleares.

Excmo. Sr. Contralmirante Comandante general de la Base Naval de Canarias.

Excmo. Sr. Inspector general de Infanteria de Marina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial segundo del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo de Huelva don José Infante Díaz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Infante Díaz, Oficial segundo del Cuerpo de Oficiales de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-Administrativo, con destino en el de esa capital, y de conformidad con lo preceptuado en el número cuarto de la Orden de 26 de mayo de 1944, en relación con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918 y en el Reglamento de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al referido funcionario, por tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huelva.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Coruña número 1 a don Jesús Sáez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Jesús Sáez Jiménez, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mondoñedo, de ascenso, en la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de La Coruña número 1, de categoría de término, en la provincia de La Coruña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se promueve a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción, de ascenso, a don Manuel Mendiolaño Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Manuel Mendiolaño Sánchez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 27 de diciembre de 1944, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de San Sebastián don Manuel María Díaz Otañes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel María Díaz Otañes, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

ORDENES de 21 de febrero de 1945 por las que se concede el pase a la situación de excedentes voluntarios sin sueldo a los Guardianes del Cuerpo de Prisiones doña Dolores Solbas Jiménez y don Julián García de la Torre.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Dolores Solbas Jiménez, Guardián propietaria de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas, con destino en la Prisión Provincial de Castellón, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián García de la Torre, Guardián propietario del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 4.000, con destino en la Sección de Contabilidad del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, de ese Centro directivo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Orden de 14 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a tres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1945.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de febrero de 1945 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Oficial del Cuerpo de Prisiones, don Fernando Minguez Carranza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Minguez Carranza, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, con destino en la Prisión Central de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de febrero de 1945 por la que se nombra, con carácter interino, para las plazas vacantes de Guardianes de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, a los aspirantes que se mencionan, aprobados en el concurso-oposición por Orden de 2 de febrero del corriente año.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades urgentes del servicio, y de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo tercero de la Ley de 4 de junio de 1940, aprobando normas comunes a varios Departamentos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para las plazas vacantes de Guardianes de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, a los aspirantes aprobados en el concurso-oposición por Orden Ministerial de 2 de febrero del corriente año, que a continuación se indican, con el haber anual de cuatro mil pesetas, más plus de alimentación, siendo requisito indispensable para la consolidación de dicho cargo el cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de convocatoria de 10 de mayo de 1944 y lo preceptuado en la Orden ministerial de 31 de enero de 1941, y destinándoles para la prestación de sus servicios a los Establecimientos penitenciarios que se mencionan seguidamente:

ASPIRANTE
NUMERO

NOMBRE Y APELLIDOS

DESTINO

| | | |
|-----|--------------------------------------|----------------------------------|
| 1. | D. Manuel Blázquez Jiménez | Talleres P. Alcalá de Henares. |
| 2. | D. Antonio Mayora Zúñiga | Reformatorio Adultos Ocaña. |
| 3. | D. Fermín González García | Talleres P. Alcalá de Henares. |
| 4. | D. Faustino Andrés Arribas | Prisión Provincial S. Sebastián. |
| 5. | D. Gabriel Barco Vicente | Talleres P. Alcalá de Henares. |
| 6. | D. Mauro Martínez Portillo | Reformatorio Adultos Ocaña. |
| 7. | D. José Naranjo Alvarez | Prisión Provincial de Huelva. |
| 8. | D. José María Fernández López | Reformatorio Adultos Ocaña. |
| 9. | D. Francisco Alabart Segarra | Prisión Provincial de Lérida. |
| 10. | D. José Navacerrada Peña | Prisión Provincial S. Sebastián. |
| 11. | D. Felipe Moreno Rodríguez | Reformatorio Adultos Ocaña. |
| 12. | D. Juan Romero Sánchez | Prisión Central de Alcalá. |
| 13. | D. Santiago de las Heras Lamaia | Prisión Central de Alcalá. |
| 14. | D. Virginio Caramés Fernández | Talleres P. Alcalá de Henares. |
| 15. | D. Guillermo Bibiloni Perelló | Prisión Central ídem ídem. |
| 16. | D. Juan de Dios Mejías Cano | Prisión Cent. Puerto Sta. María. |
| 17. | D. Antonio Notivoli Martín | Prisión Provincial S. Sebastián. |
| 18. | D. Víctor Ramiro Mochaies | Prisión Central Alcalá Henares. |
| 19. | D. Miguel de Vilches Guzmán | Prisión Cent. Puerto Sta. María |
| 20. | D. Ramiro González Alvarez | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 21. | D. Vicente Pérez Asensio | Talleres P. Alcalá de Henares. |
| 22. | D. Emeterio García Araiz | Prisión Provincial Teruel. |
| 23. | D. Gregorio Jesús Tello Segovia | Prisión Cent. Puerto Sta. María |
| 24. | D. Fernando Sánchez Fernández | Prisión Central Alcalá Henares. |
| 25. | D. Francisco García Linares | Prisión Central de Chinchilla. |
| 26. | D. Germán Hernández Coll | Prisión Provincial de Gerona. |
| 27. | D. Francisco Amaro Sánchez | Prisión Provincial de Teruel. |
| 28. | D. Andrés Sánchez Abad | Reformatorio Adultos de Ocaña. |
| 29. | D. Miguel de los Santos Arranz Sanz. | Colonia Penitenciaria Dueso. |
| 30. | D. Inocencio Mejuto Buján | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 31. | D. Emilio Campa Navarro | Colonia Penitenciaria Dueso. |
| 32. | D. José Díaz Carreño | Prisión Cent. Puerto Sta. María. |
| 33. | D. Eustasio Jorge Velayos | Prisión Central de Oviedo. |
| 34. | D. Antonio Casado Castaño | Prisión del Part. Pastrana. |
| 35. | D. Rafael Quintas Hurtado | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 36. | D. Antonio Eismán Momblán | Prisión Cent. Puerto Sta. María |
| 37. | D. Lucio Pérez Pinacho | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 38. | D. Jesús Torrecilla López | Prisión Central de Chinchilla. |
| 39. | D. Esteban Morales Barrón | Colonia Penitenciaria del Dueso. |
| 40. | D. Emilio Fernández Lodos | Colonia Penitenciaria del Dueso. |
| 41. | D. Antonio Robles Muñoz | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 42. | D. Gerardo Hachero Quintero | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 43. | D. Enrique Liaño González | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 44. | D. José Gallego García | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 45. | D. Carlos Martínez Santos | Prisión Provincial de Teruel. |
| 46. | D. Silvio Gallego Santamarta | Prisión Provincial de Oviedo. |
| 47. | D. Adolfo Fiances López | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 48. | D. Emilio Jiménez Presa | Prisión Provincial de Lérida. |
| 49. | D. Antonio Dorrego Farelo | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 50. | D. Diego Luque del Moral | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 51. | D. Tomás Abarrategui Mateos | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 52. | D. Máximo Cristóbal Pérez | Prisión Provincial de Gerona. |
| 53. | D. Jerónimo Hernández Barbero | Prisión Especial de Sigüenza. |
| 54. | D. Gerardo Ramos Pérez | Prisión Especial de Sigüenza. |
| 55. | D. Manuel García Segovia | Prisión Partido de Figueras. |
| 56. | D. Pedro Prieto Landáburu | Prisión Central Alcalá Henares. |
| 57. | D. Manuel Maya Serrano | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 58. | D. Roberto Merayo Arias | Prisión Provincial de Lérida. |
| 59. | D. Manuel Soria Mesa | Prisión Central Pto. S.ª María. |
| 60. | D. Angel Diaz Garcia | Prisión Provincial de Gerona. |
| 61. | D. Pedro Casares Muñoz | Prisión Central Alcalá Henares. |
| 62. | D. José Bahamonde Martín | Subdirección Gral. L. Vigilada. |
| 63. | D. Eliseo Díez Alvarez | Prisión Provincial de Gerona. |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945. — P. D., E. Gómez Gil,

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de febrero de 1945 por la que se nombran Presidentes de las Juntas Regionales Sindicales Cañero-Azucareras a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 3 del actual sobre organización de la campaña remolachero-cañero azucarera 1945-1946, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El Jurado mixto cañero-azucarero, anteriormente constituido en Madrid, y que por Orden de 5 de septiembre de 1940 pasó a fusionarse con el de Granada, constituyendo su Sección Cañera, se constituirá en lo sucesivo como Jurado Mixto Cañero-Azucarero con capitalidad en Málaga, extendiendo su jurisdicción a la zona del cultivo de caña de los litorales de las provincias de Granada, Málaga y Almería; y se nombra como Presidente de mismo a don Antonio Díaz Gómez, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Málaga, que a su vez presidirá la Junta Sindical Regional Cañero-Azucarera.

Segundo. Los Presidentes de los Jurados Mixtos existentes en cada una de las demás zonas remolacheras, que a continuación se expresan, presidirán, respectivamente, las Juntas Sindicales Regionales Remolacheras, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 3 del actual, en la forma siguiente:

Junta Sindical Regional de la 1.ª Región (Zaragoza). Presidente: Don Domingo Rueda Martín.

Junta Sindical Regional de la 2.ª Región (Valladolid). Presidente: Don Onésimo Casaseca Fernández.

Junta Sindical Regional de la 3.ª Región (Sevilla). Presidente: Don Andrés Buisán García.

Junta Sindical Regional de la 4.ª Región (Granada). Presidente: Don Miguel Guzmán Montoro.

Junta Sindical Regional de la 6.ª Región (Tudela). Presidente: Don Carmelo Quintana Redondo.

Junta Sindical Regional de la 7.ª Región (León). Presidente: Don Juan José Fernández Urquiza.

Junta Sindical Regional de la 8.ª Región (Vitoria). Presidente: Don Benito Yera Santillán.

Junta Sindical Regional de la 9.ª Región (Madrid). Presidente: Don Federico Bajo Mateos.

Junta Sindical Regional de la 10.ª Región (Huesca). Presidente: Don Mariano Berdún Clavería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de febrero de 1945 por la que se dictan normas para la distribución de semilla de remolacha azucarera.

Ilmo. Sr.: Con el fin de conocer las existencias actuales de semilla de remolacha azucarera y atender, si fuera necesario, a su más conveniente distribución,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todas las Empresas Azucareras remitirán a este Ministerio una declaración jurada de la cantidad de semilla de que disponen en la actualidad, con expresión de los lugares donde la tengan depositada y de la que en el momento de la declaración hayan distribuido para la campaña 1945-46.

Segundo. Igualmente expresarán la cantidad que calculen necesaria en las diversas zonas y fábricas para cubrir las necesidades de la campaña 1945-46.

Tercero. La remisión de las declaraciones juradas a que se refiere esta Orden no servirá en ningún caso de pretexto para suspender ni entorpecer la normal distribución de semilla a los cultivadores, que continuará realizándose en la forma acostumbrada.

Cuarto. La falta de remisión o exactitud en las declaraciones juradas a que se refiere esta disposición quedará sometida a lo dispuesto en la Ley de 4 de enero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se crea la Escuela Profesional de Dermatología y Venereología vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo previsto en el capítulo octavo del Decreto de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda creada la Escuela Profesional de Dermatología y Venereología, vinculada a la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, bajo la dirección del Catedrático de Dermatología y Venereología de la citada Facultad.

Segundo. Por la mencionada Facultad de Medicina, se elevará a este Ministerio, con informe del Rectorado de la Universidad, propuesta detallada de la organización de la Escuela Profesional de Dermatología y Venereología, de acuerdo con lo prevenido en los artículos cincuenta y cinco a cincuenta y nueve del Decreto de 7 de julio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de enero de 1945 por la que se autoriza a todos los Patronatos y Direcciones de todos los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes para que provean al personal de un carnet de identidad.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal técnico adscrito al servicio de los distintos Museos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los respectivos Patronatos y Direcciones de todos los Museos dependientes de esa Dirección General de Bellas Artes para que provean al personal citado de un carnet de identidad, el que se ajustará al modelo que a continuación se publica, siendo su tamaño de ocho centímetros de ancho por once de alto, y la fotografía, de cuatro centímetros por cinco, reproducida por procedimiento infalsificable.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.



MINISTERIO
DE
EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL
DE BELLAS ARTES

- 1 -

Carnet de identidad perteneciente a
Don
(nombre, dos apellidos y cargo que ostente
en el Museo)

.....
.....
.....

Madrid de de 194...

El Director,

V.º B.º:
El Director general
de Bellas Artes,

- 2 -

Fotografía del interesado:

Firma con los dos apellidos y rúbrica del titular del carnet:

- 3 -

Sello de la Dirección General de Bellas Artes:

Sello del Centro en que presta sus servicios:

- 4 -

ORDEN de 1 de febrero de 1945 por la que se dictan normas sobre los cursos monográficos que organicen las Universidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que las condiciones para dar validez a los cursos monográficos que organicen las Universidades han de ser las siguientes:

1.ª Que la Facultad solicitante organice, por lo menos, tantos cursos monográficos como el número mínimo exigido en los Decretos que reglamentan los estudios de la Facultad correspondiente.

2.ª Que el número mínimo de cursos monográficos que hayan de ser explicados por Catedráticos numerarios, sea el siguiente:

- Facultad de Filosofía, tres.
- Facultad de Ciencias, tres.
- Facultad de Derecho, cuatro.
- Facultad de Medicina, tres.
- Facultad de Farmacia, tres.
- Facultad de Veterinaria, tres.

3.ª Que cuando los cursos monográficos se encomienden a especialistas que no sean Catedráticos numerarios, acrediten su labor de investigación, sobre la que emitirá informe el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4.ª Que a la solicitud acompañe el programa y cuadro de enseñanzas de cada uno de los cursos monográficos que hayan de desarrollarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1945 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, en los términos siguientes, con sujeción a la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año:

Don Francisco Gual Espuñes, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino), de Pal-

ma de Mallorca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 16 de enero pasado, en la vacante por excedencia de doña María Luisa Galván Cabrerizo.

Don Eduardo Rodríguez San Pedro, con destino en la Escuela de Comercio de Oviedo, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento citados; don Manuel Michelena Muñoz, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; don José Pérez Gomis, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado y letra; don José María Almela Costa, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia (femenino), a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, conforme a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 23 de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Juan Fernández Alcalá.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se rectifican erratas deslizadas en el Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 217, de fecha 4 de agosto del pasado año, se publican los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad Española.

Habiéndose deslizado en la impresión de los mismos algunas erratas de carácter formal, que pueden dar lugar a interpretaciones dudosas e incompletas, es conveniente proceder a la debida rectificación de las mismas.

En relación con el Decreto sobre ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, cuya publicación se inserta en las páginas 5.912 a 5.926 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Artículo 29. En las enseñanzas del primer cuatrimestre figurará la de «Lengua y Literatura españolas».

2.º Artículo 36. En el cuatrimestre octavo se añadirá la disciplina de «Filología latina. Explicación de textos, tres horas semanales», como continuación de la disciplina de igual título que figura en el cuatrimestre séptimo.

3.º Artículo 36. En la página 5.916, dice: «Filología griega (cuarto), cuatro horas semanales», debe decir: «Filología griega (cuarto), tres horas semanales». En el mismo artículo y cuatrimestre diez, dice: Filología latina (sexto), cuatro horas semanales y Filología griega (sexto), Literatura (cuatro horas semanales), debe decir en los dos casos: «Tres horas semanales».

4.º Artículo 61. El apartado c) quedará redactado en la forma siguiente: «Prueba práctica: Primera. Comentario de un texto pedagógico español propuesto por el Tribunal, con auxilio de libros. Segunda. Resolución de un problema pedagógico experimental propuesto por el Tribunal, con auxilio de libros.»

5.º Artículo 77. En el apartado 2.º página 217, columna primera, párrafo séptimo dice: «En las Facultades donde sólo exista Sección de Filosofía clásica...» y debe decir: «En las Facultades donde sólo exista Sección de Filología clásica...» y el resto, como sigue.

6.º Artículo 78. Apartado 2.º, párrafo primero, se añadirá al final: «En la Universidad de Granada se nombrará para esta disciplina un Profesor Encargado de Curso, siempre que haya alumnos matriculados.»

7.º Artículo 78. El último párrafo del citado artículo, inserto en la página 5.921 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 217, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«En la Universidad de Madrid habrá cuatro Catedráticos de Filología latina; uno, para Lengua latina del período de estudios comunes, y tres, para los tres años de Filología latina en el período de la Licenciatura especializada.»

En el mismo artículo, el párrafo segundo del tercer apartado, inserto en la página 5.922 del referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Del Latín vulgar (cuatrimestre octavo) y de la Historia del Humanismo español (cuatrimestre 10) de la

Sección, se encargará uno de los Catedráticos de Filología latina a propuesta del Decano; de la Filología latina, explicación de textos, con preferencia el titular de Filología latina que explique más especialmente la Sintaxis.»

8.º Artículo 79. Al final se añadirá: «La disciplina de «Lengua y Literatura árabes» que se cursa en los dos años de los estudios comunes, se desempeñará en todas las Universidades, excepto en las de Madrid, Barcelona y Granada, por un Profesor Encargado de Curso, siempre que haya alumnos matriculados.»

9.º Artículo 80. En el párrafo primero de su apartado 3.º, debe constar la siguiente redacción: «Tercero. Encargos de Curso a Catedráticos o Profesores de la Sección de Filología románica. De las cátedras de Lengua y Literatura españolas (cuatrimestre 1.º y 2.º) del período de estudios comunes de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, se encargarán los titulares de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas, de la Sección de Filología románica.»

10. Artículo 81. En el párrafo tercero del apartado 1.º de dicho artículo dice: «Una cátedra de Historia Universal de las Edades Media y Contemporánea», debiendo entenderse «de las Edades Moderna y Contemporánea».

11. Artículo 82. El primer párrafo del apartado 2.º quedará redactado en la forma siguiente: «De la disciplina de Técnica de la investigación pedagógica (cuatrimestre sexto), se encargará el Catedrático de Pedagogía experimental».

12. Artículo 84. Debe quedar redactado en la siguiente forma: «En cumplimiento del apartado 3.º del artículo 78, se establecen gratificaciones para los Catedráticos de la Sección de Filología clásica que se encarguen de las disciplinas de Latín vulgar, Filología latina (explicación de textos) e Historia del Humanismo español de la misma Sección; para los Catedráticos de Filología latina y Filología griega de Salamanca, La Laguna, Barcelona y Madrid, que se encarguen de la Lengua latina y Lengua griega del período de estudios comunes; para los Catedráticos que se encarguen del Latín medieval de la Sección de Filología semítica, del Latín vulgar, de la Sección de Filología románica y del Latín medieval de la Sección de Historia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 5 de febrero de 1945 por la que se aumentan a 6.000 pesetas las gratificaciones que se mencionan al personal docente de las Universidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Consignado en los Presupuestos generales del Estado para 1945 el crédito correspondiente a acumulaciones de Cátedras para el Profesorado universitario, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero, con el aumento que en el mismo se detalla;

Visto lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 1944, y de acuerdo con los Decretos de 7 de julio de 1944 sobre la ordenación de las distintas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las gratificaciones que perciben los Catedráticos numerarios en concepto de acumulación de Cátedras, que corresponda a los planes de estudio aprobados por los Decretos citados de 7 de julio, pertenecientes a los cursos primero y segundo, se eleven a 6.000 pesetas en vez de las 3.000 que perciben, en virtud de la aplicación de la Orden de 29 de septiembre, igualmente citada. La gratificación que perciben por acumulación de asignaturas de los planes anteriores a los citados, no sufrirá alteración alguna.

Segundo.—A los Profesores auxiliares que tengan asignada gratificación por acumulación de alguna Cátedra, que reúna las condiciones especificadas en el número primero, se les elevará, asimismo, a seis mil pesetas.

Tercero.—Los Profesores encargados de curso que tengan concedida alguna gratificación por acumulación de Cátedras, igualmente percibirán 6.000 pesetas.

Cuarto.—Por las Universidades se extenderán las oportunas diligencias acreditándoles la diferencia de gratificación, que será debidamente reintegrada.

Quinto.—Para que sirvan de justificación al abono de la nueva gratificación, las Universidades remitirán a la Ordenación Central de Pagos, juntamente con las nóminas, certificación acreditativa de hallarse el perceptor comprendido en el aumento que se señala por esta Orden y especificando el artículo y apartado del Decreto en que se reconoce la gratificación de 6.000 pesetas, enviando a la Dirección General de Enseñanza Universitaria una copia de la expresada certificación,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 7 de febrero de 1945 sobre indemnización por residencia a los Catedráticos, Profesores y funcionarios administrativos destinados en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Canarias y Plazas de nuestra Soberanía en Africa.

Ilmo. Sr.: Establecido en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial crédito para abonar al personal docente con destino en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Canarias y del Norte de Africa, indemnizaciones en concepto de residencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que los Catedráticos, Profesores numerarios e interinos, adjuntos con carácter permanente, temporal e interino y funcionarios administrativos en propiedad, con destino en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media del Archipiélago de Canarias, percibirán en concepto de indemnización por residencia el 30 por 100 sobre el sueldo o remuneración que disfruten e igualmente les será acreditado el 50 por 100, conforme determina la Orden de 2 de agosto de 1934, a los que les presten en los del Norte de Africa.

Segundo. Dicha indemnización les será acreditada a partir de 1 de enero del año en curso y será con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 21, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Tercero. Por los Directores de los Institutos enclavados en Canarias y Plazas de nuestra Soberanía en Africa, se extenderán en los respectivos títulos administrativos, como credenciales, las diligencias correspondientes, así como dispondrán figuren en las respectivas nóminas las cantidades precisas que a cada uno de los interesados les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se asciende a los Profesores de Educación Física en funciones de Jefe del Servicio de las Universidades que se indican.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Nacional de Educación Física y existiendo crédito en los Presupuestos de dicha Junta aprobados por Orden de 29 de enero pasado,

Este Ministerio ha resuelto ascender al sueldo anual de 10.000 pesetas a los Profesores provisionales de Educación Física, en funciones de Jefe del Servicio, que se indica, de las Universidades siguientes:

De la Universidad de Barcelona, a don Ramón Hermoso Sancho; de la de Granada, a don José Sánchez López; de la de Madrid, a don Eduardo Villanúa Ibáñez; de la de Murcia, a don Gonzalo Seiquer Zanón; de la de Oviedo, a don Justo Campo y Castillo; de la de Salamanca, a don Ignacio Topete Hernández; de la de Santiago, a don Joaquín Cuenca García de Castro; de la de Sevilla, a don Tomás Sánchez Sanjuán; de la de Valencia, a don Lucas Guirao López; de la de Valladolid, a don Rafael Tejedor Torcida, y de la de Zaragoza, a don Enrique Armisen Monserrat.

Dicho sueldo o gratificación lo percibirán hasta el 30 de septiembre próximo, con cargo a los citados Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado, entre Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, la vacante de la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, la vacante de la Biblioteca de la Universidad de Granada.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del expresado Cuerpo, que se hallen en condiciones legales para concursar.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO; las solicitudes se presentarán por conducto y con informe del Jefe inmediato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Samuel Martín Retortillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Samuel Martín Retortillo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de enero de 1945 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Antonio Ruiz Ocaña Remiro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Ruiz Ocaña Remiro,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de febrero de 1945 por la que se prorroga el plazo de presentación de obras para la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el día 31 del próximo mes de marzo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por la Asociación de Pintores y Escultores, en nombre de sus asociados,

en vista de las dificultades habidas de transportes y la de los modelos que no han podido posar por los excesivos frios.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el plazo de presentación de obras para la próxima Exposición Nacional de Bellas Artes hasta el día 31 del próximo mes de marzo, quedando definitivamente cerrado a las seis de la tarde del citado día.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de febrero de 1945 por la que se aclara la de 23 de diciembre de 1944 sobre revisión de tarifas en los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de diciembre de 1944 autorizó este Ministerio una revisión de las tarifas a percibir en los servicios públicos de transportes de viajeros por carretera, señalando percepciones máximas comprendidas entre 16,2 y 26,2 céntimos de pesetas por viajero y kilómetro, con cargo a las cuales había de satisfacer la Empresa en concepto de cánones de inspección y conservación de los caminos la cantidad de 1,2 céntimos por viajero y kilómetro, de acuerdo con lo dispuesto por Ley de 11 de diciembre de 1942, y autorizando el cobro al público, por encima de dichas percepciones máximas, de los impuestos de Transportes, Seguro de Viajeros y Timbre.

La Ley de 30 de diciembre último sobre unificación de la recaudación de los distintos tributos y tasas que gravan los transportes de viajeros por vías terrestres y fluviales, fija la cantidad que han de satisfacer los transportistas como cánones de inspección y conservación en un 4 por 100 del participo de la Empresa, cantidad inferior a la de 1,2 céntimos por viajero y kilómetro, que tenía existencia legal cuando se dictó la Orden de 23 de diciembre de 1944 y, en consecuencia, se hace preciso modificar la escala de percepciones máximas que por ella se autorizaron.

Debe tenerse en cuenta que las elevaciones de tarifas que se concorden responden a la necesidad de proporcionar a las Empresas los medios económicos necesarios para el mantenimiento de los servicios en las debidas

condiciones de seguridad y regularidad, pero también para que los vehículos y el personal adscrito a los mismos ofrezcan al público el decoroso aspecto a que aquél tiene derecho.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las percepciones máximas por viajero y kilómetro que podrán ser autorizadas a la empresa dedicada al transporte público de viajeros por carretera serán las señaladas como partícipe de la empresa en la columna tercera del cuadro inserto en el apartado primero de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944, incrementadas en su cuatro por ciento, en concepto de cánones de inspección y conservación de los caminos y, en el importe, calculado sobre dicho partícipe de los impuestos de Transportes, Seguro de Viajeros y Timbre.

2.º Calculado, sin redondeos parciales, el importe del billete para cada trayecto, se podrá éste redondear por exceso hasta los cinco céntimos de peseta.

3.º Las Inspecciones Provinciales de Transportes por Carretera de los servicios de Obras Públicas, exigirán a las Empresas la prestación de los servicios con la seguridad y regularidad que determinan las disposiciones vigentes, obligarán a que los vehículos adscritos a cada línea reúnan las debidas condiciones de higiene y comodidad a que el público tiene derecho, vigilarán el cumplimiento de las normas establecidas para la ordenada expedición de los billetes, sin más preferencias ni reservas que las reglamentariamente autorizadas y exigirán el uso por el personal de las Empresas, de uniformes que se ajusten a las instrucciones que se dictarán por esa Dirección, no autorizando las elevaciones de tarifas a que se refieren esta Orden y la de 23 de diciembre último, sin el previo compromiso escrito de los empresarios a la implantación en su día de dichos uniformes.

4.º Queda subsistente la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1944, en cuanto no resulte modificada por la presente.

5.º Las elevaciones de tarifas que con arreglo a dicha Orden se hayan autorizado, se revisarán para ponerlas de acuerdo con la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1945.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de febrero de 1945 por la que se amplía la de 31 de octubre de 1939 en que se establecían porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los buques en navegaciones de gran cabotaje y altura.

Ilmo. Sr.: La gran extensión alcanzada por el conflicto bélico, con los gravísimos peligros que para la navegación entrañaba, obligó a dictar la Orden de 31 de octubre de 1939, estableciendo determinados porcentajes sobre el sobordo bruto en favor de las tripulaciones de los buques que realizaban navegaciones de gran cabotaje y altura; habiendo sido necesario dictar varias disposiciones que, adaptándose a las diferentes circunstancias, sirvieran de complemento a la Orden referida.

Es evidente que en la actualidad ha disminuido extraordinariamente la peligrosidad de los mares. Y teniendo en cuenta, por otra parte, que el riesgo para la navegación se ha tratado de remediar en sus posibles consecuencias con el Seguro Marítimo de Guerra, implantado por Decreto de este Departamento, de 23 de febrero de 1940, es indudable la conveniencia de proceder a revisar todo lo legislado sobre participación de las tripulaciones en los sobordos, reduciendo, en parte, el porcentaje de dicha participación; pero convirtiendo ésta, que no era más que una medida transitoria, en una conquista social de carácter permanente, implicando de esta manera al trabajador del mar en los resultados económicos de los transportes.

Por todo ello, este Ministerio, de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se establece con carácter permanente y para las tripulaciones de los buques que hagan navegaciones de gran cabotaje y altura, una participación del 4 por 100 sobre el sobordo bruto.

En las navegaciones de cabotaje tal participación será del 2 por 100 de dicho sobordo.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en tanto dure el actual conflicto bélico, y para las navegaciones que se realicen por la zona comprendida entre el Norte del Paralelo 45 y Este del Meridiano 14, Oeste de Greenwich, la participación de la tripulación en el sobordo bruto será del 8 por 100.

Art. 3.º La cantidad total que resulta de la aplicación de estos porcen-

tajes se repartirá entre cuantos compongan la tripulación del buque, en proporción a sus respectivos sueldos netos.

Art. 4.º Los porcentajes deben liquidarse por fletes devengados.

Art. 5.º En caso de internamiento de los buques, los armadores abonarán a las familias de los tripulantes solamente los sueldos netos establecidos por los Ordenes de 7 de abril de 1936 y de 1 de marzo de 1941.

Art. 6.º Quedan derogadas las Ordenes de 31 de octubre de 1939, 9 de agosto de 1940, 30 de mayo y 29 de julio de 1942 y 22 de noviembre de 1943.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para los viajes iniciados a partir de tal fecha.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Perito Agrícola del Estado vacantes en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado.

Hallándose vacantes dos plazas de Perito Agrícola del Estado en el Servicio Agronómico, afecto a la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo y otras 7.200 de gratificación, se sacan a concurso con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el mismo quienes acrediten estar en posesión del título de Perito Agrícola obtenido en Escuela oficial de España y pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado.

2.º La edad límite para tomar parte en este concurso es la de treinta

y cinco años en el día de la fecha de la publicación del presente anuncio.
 3.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere la base 1.ª, y de los siguientes:
 a) Certificado o copia legalizada

del certificado de depuración de admisión al servicio, sin sanción.
 b) Certificado que acredite que el solicitante goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo concursado.
 c) Otros documentos que consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.
 4.ª Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que establece el Dahir, de

20 de noviembre de 1939, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, etc., para la provisión de las plazas vacantes en la Administración pública del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán indicar en sus instancias el turno en que desean concurrir, acompañando los documentos precisos para justificar esta inclusión.
 Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo

Transcribiendo relación de opositores aprobados en el primer ejercicio, puntuación obtenida en el mismo y convocando a los mismos para la práctica del segundo

| NÚMERO DE SORTEO | NOMBRE Y APELLIDOS | PUNTUACIÓN | NÚMERO DE SORTEO | NOMBRE Y APELLIDOS | PUNTUACIÓN |
|------------------|--|------------|------------------|---|------------|
| 2. | D. Juan Pérez Millán | 15,75 | 41. | D. Lucio Herrera Martínez | 15,00 |
| 6. | D. Juan Lastres García | 15,50 | 42. | D. Vicente Herrera Martínez | 16,25 |
| 9. | D. Ignacio Allendesalazar Encío | 15,50 | 44. | D. Angel Tárano Fernández | 23,25 |
| 11. | D. Rafael Carreres Blanes | 16,80 | 45. | D. Julián Gállego Serrano | 20,15 |
| 14. | D.ª María Gloria Rodríguez Rodríguez | 15,55 | 48. | D.ª Cella Salz Hortelano | 18,75 |
| 16. | D. Fernando de Val Marco | 19,75 | 49. | D. Alvaro de la Torre Morillo | 15,50 |
| 17. | D. Jorge Ledesma Delgado | 18,50 | 50. | D.ª Jesusa Nieto Serrano | 15,55 |
| 20. | D.ª Florentina Sister Balbín | 17,00 | 54. | D.ª María de los Dolores Ruiz de Cas- tañeda Delgado | 17,25 |
| 22. | D. Antonio Avila Ariza | 16,00 | 58. | D. Francisco Ruiz Fernández | 16,50 |
| 23. | D.ª Modesta Maillo García | 16,80 | 63. | D. Juan Bautista Pesquero y Granu- llaque | 16,00 |
| 27. | D. Eulogio García Fernández | 15,50 | 79. | D.ª María Esther Martínez Calvo | 15,50 |
| 32. | D. Ezequiel Pablo Abril | 18,15 | 81. | D. Mario Gómez Pascual | 17,90 |
| 34. | D. Antonio Ortiz Crouselles | 16,00 | | | |
| 35. | D. Antonio Montes Sanz | 17,75 | | | |

Se convoca a los anteriores opositores para la práctica del segundo ejercicio el próximo día 2 de marzo, a las nueve horas, en el salón de actos, pudiendo utilizar textos legales sin comentarios en dicho ejercicio. Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales, Presidente del Tribunal, se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Vocal Secretario, Juan Miguel Ortiz de Estringana.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando para derivar del río Cea, en término de Monasterio de la Vega (Valladolid), hasta 120 litros de agua por segundo, con destino a riego, a don Crescencio Morate de la Guerra.

Visto el expediente incoado por la petición formulada por don Crescencio Morate de la Guerra solicitando aprobar aguas del río Cea, en término

de Monasterio de la Vega (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad denominada «Casa Grande» y los beneficios que concede la Ley de 7 de julio de 1905 para estas obras, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas y con el informe de la Intervención delegada de la Administración del Estado, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Crescencio Morate de la Guerra para derivar del río Cea, en término de Monasterio de

la Vega (Valladolid) hasta ciento veinte (120) litros por segundo con destino a riego de ciento veinticinco (125) hectáreas de la finca de su propiedad «Casa Grande», sita en el mismo término, concediendo la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para la ejecución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frías, fechado en Valladolid en 22 de mayo de 1943.

3.ª Estas obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, así como su conservación y explotación.

siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine y quedando facultada dicha Jefatura para aprobar las variaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, puedan ser introducidas en el proyecto, sin cuyo requisito no pueden ser llevadas a cabo.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán estar terminadas en el de un año contado a partir de la fecha de su iniciación.

5.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, tanto del principio de estas obras como de su terminación y cuantas incidencias ocurran durante las mismas.

Una vez terminadas estas obras serán recibidas por la Jefatura de Aguas, levantándose acta de ello en la que constará si se han cumplido las condiciones de la concesión, el estado de conservación y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hayan suministrado el material, siendo elevada esta acta a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras ni hacer efectiva la subvención.

6.ª El concesionario queda obligado a resarcir de los perjuicios que irrogue, siempre que éstos sean debidamente demostrados, a la Sociedad «El Porvenir de Zamora» por la merma de caudal que con su aprovechamiento pueda ocasionar a los de dicha Sociedad establecidos en el día de la fecha.

7.ª Se concede a don Crescencio Morate de la Guerra una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas por hectárea puesta en riego en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1906 y en su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

8.ª En el mes de julio de cada año serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Ingeniero Jefe de Aguas, de cuyo reconocimiento extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello, que no lo estuvieran anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

9.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de tres años contados a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento pasado el cual perderá el derecho a subvención por la parte de tierras que no estuviese en esa fecha puesta en riego.

10.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad sin perjuicio de tercero, de-

jando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

11. En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá este derecho, salvo la expropiación correspondiente a reclamar daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

12. El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

13. Se cumplirá lo determinado en el Real Decreto de 13 de diciembre de 1924 para la lucha contra el paludismo.

14. El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta de las obras de 293 viviendas protegidas y servicios complementarios en «El Pilar», Langreo (Asturias).

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 10 de mayo de 1944 y formando parte de aquellas 4.000 viviendas, la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda ha redactado el proyecto de 293 viviendas protegidas y servicios complementarios en «El Pilar», Langreo (Asturias).

Por lo tanto se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del I. N. V., Marqués de Cubas, 21, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 11.135.407,82 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 137.677,04 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El Contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En la no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de julio de 1924.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de 1944.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Director general, Federico Mayo.

321 A. C.

Anunciando la subasta de las obras de sesenta y seis viviendas protegidas en La Felguera (Oviedo).

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Trabajo de 1.º de mayo de 1944 y formando parte de aquellas 4.000 viviendas, la Sección de Arquitectura del Instituto Nacional de la Vivienda ha redactado el proyecto de 66 viviendas protegidas en La Felguera (Oviedo).

Por lo tanto se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publi-

que este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en las oficinas del I. N. V. (Marqués de Cubas, 21), durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que al principio se reseñan, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.569.289,10 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de pesetas 43.539,33, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, y en Oviedo, en la Delegación de Trabajo, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro, conteniendo la proposición económica.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días poste-

riores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el Contrato de Trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939.) Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos por la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1.º de mayo de 1944.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Director general, Federico Mayo.

320-A. C.

CORTES ESPAÑOLAS

Oficialía Mayor. (Oposiciones a plazas de Oficiales de entrada del Cuerpo Técnico de la Secretaría de las Cortes Españolas)

Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las mismas.

Terminado el plazo de presentación de instancias y examinadas éstas, se inserta a continuación la lista de los solicitantes admitidos a practicar los ejercicios.

D. Fernando Garrido Falla.
 D. Raúl de Elías y de Ostúa.
 D. Lu's Pérez del Río y Valdeparais.—Ex combatiente.
 D. Carlos Ortiz Mansberger.—Ex combatiente.
 D. Eduardo García y Martínez-Carande.
 D. Enrique Tierno Galván.
 D. Manuel Fraga Iribarne.
 D. Manuel Lera Ortiz de Saracho.
 D. Antonio Bouthellier Espasa. — Ex combatiente.—Ex cautivo.
 D. Pedro Salvador de Vicente.—Ex combatiente.—Voluntario de la División Azul.
 D. Juan Gascón Hernández.
 D. Francisco Javier Mateos Alvarez.—Ex combatiente.
 D. Enrique Jorge Meneses de Orozco y Orozco.—Alférez provisional.
 D. José Luis García Rubio.—Ex combatiente.
 D. Felipe de la Rica Montejo.

D. Alfredo Lantero Belaunde.
 D. Andrés Barreiro Rodríguez.
 D. Sebastián Souvirón Utrera.—Ex combatiente.
 D. Enrique Troncoso Cadena.—Ex combatiente.
 D. José Luis de Hinojosa García.—Ex combatiente.
 D. Antonio Tena Artigas.
 D. Salvador Sáenz de Heredia Arteta.
 D. Pedro García Durán y Parages.
 D. Fernando Sainz Martínez de Bujanda.
 D. Jaime Antonio Segarra y Benet.
 D. Germán Aspúnza Gorosabel.
 D. Fernando Bernádez Alvarez.
 D. José María Peláez Suárez.
 D. Francisco Torregrosa y Lastres.
 D. Laureano López Rodó.
 D. Leopoldo García Durán y Parages.—Ex combatiente.
 D. Enrique de las Alas Pumariño.
 D. Ricardo Larrainzar Yoldi.—Alférez provisional.

No han presentado toda la documentación requerida, por lo cual se entenderá que renuncian a todo derecho si no la completan en el plazo de veinte días, los señores siguientes:

D. Felipe García de Albéniz y Beltrán de Heredia.
 D. José García Moreno y Navarro.
 Habiéndose padecido un error de imprenta en la regla primera de la convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día primero de diciembre último, se entenderá subsanada en el sentido de que donde dice: «Otro Procurador designado por el señor Presidente», debe decir: «Dos Procuradores designados por el señor Presidente».

El Tribunal de examen y calificación, de conformidad con esta regla, estará formado por los señores don José María Alfaro Polanco, Vicepresidente de las Cortes; don Mariano Osorio Arévalo, Marqués de la Valdivia, Secretario primero; don Fernando María Castilla Maiz y don Jesús Rubio García Mina, Procuradores; don José María Camoneda y García del Valle, Oficial mayor de la Secretaría, y don Julio Casares y Sánchez, funcionario competente en idiomas.

En caso de ausencia o enfermedad de alguno de los señores que componen el Tribunal, éste podrá continuar actuando en tanto concurren la mayoría de los vocales. Solamente podrán

emitir su voto para la calificación de cada ejercicio aquellos ante los cuales se hubiera practicado éste íntegramente. Si se produjera empate en las votaciones, las decidirá con su voto el Presidente del Tribunal.

El día 1.º del próximo mes de mayo, a las cinco de la tarde, se constituirá el Tribunal en el Palacio de las Cortes para señalar, mediante sorteo de los opositores, el orden en que hayan de actuar. El primer ejercicio tendrá lugar el día 3 del mismo mes, a las tres y media de la tarde.

Palacio de las Cortes Españolas, 22 de febrero de 1945.—El Oficial mayor, José María Camoneda.